



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0218/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de marzo de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075222002708	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre las patrullas que pertenecen a la Alcaldía y de aquellas que se encuentran en arrendamiento, así como información respecto al C2 o C4.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, brindó información concerniente a la tenencia y a la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Atención a Emergencias.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó indicando que no se entregó toda la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	patrullas, placa, tarjeta de circulación, verificación, tenencias	

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

Ciudad de México, a **08 de marzo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0218/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### **ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	16
PRIMERA. Competencia	16
SEGUNDA. Procedencia	17
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	20
CUARTA. Estudio de la controversia	21
QUINTA. Responsabilidades	33
Resolutivos	34

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 12 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075222002708, mediante la cual requirió:

*“De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones , rentadas o compradas de 2018 a la fecha . empresa que se las rento , costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual , copia del acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizo la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado, & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras , de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo.”(Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 12 de enero de 2023, el sujeto obligado emitió respuesta en la plataforma SISAI 2.0, por medio de los siguientes oficios:

- AVC/DGA/DRF/1489/2022 del 16 de diciembre de 2022, emitido por el Director de Recursos Financieros, en el que se informa:

“..



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

*Conforme al Artículo 161 BIS fracción 3, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

*No se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:*

- I. Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas;*
- II. Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera;*
- III. Los vehículos propiedad de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.*
- IV. ...*

”...(sic)

- AVC/DESC/LCPAA/017/2023, emitido por el L. C. P. de Apoyo Administrativo de Seguridad Ciudadana, en el que se indica lo siguiente:

” ...

Respecto de la compra y/o arrendamiento de las patrullas que se han adquirido con recurso de la entonces Delegación ahora Alcaldía Venustiano Carranza desde el año 2018 a la fecha, el área encargada del proceso de adquisición del bien y/o servicio es la Dirección General de Administración de conformidad con lo establecido en el numeral Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y EJECUTIVAS DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA , así como también son los encargados de elaborar en conciliación con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México los contratos de comodato a través de los cuales se sede el uso y cuidado de los vehículos tipo patrulla a los elementos Policiacos que las ocuparan con la finalidad de contribuir con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a mantener el orden público y resguardar el patrimonio de los habitantes y visitantes dentro de las colonias de la Demarcación Territorial, razón por la cual esta Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana se encuentra imposibilitada para proporcionar la documentación y/o información requerida, en virtud de que la misma esta a resguardo de la Policía Auxiliar y la Dirección General de Administración.

Por otro lado, no omito aclarar que esta Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana no cuenta con ningún C2 o C4, ya que no cumple con todas las características necesarias para ser clasificado como tal, motivo por el cual solamente existe una Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Atención a Emergencias con función de canalizador de emergencias, el cual cuenta con 822 cámaras, 18 computadoras, 26 pantallas, 8 radios y un suministro de 50mbps de Internet, sin embargo como ya se manifestó con anterioridad el área encargada del proceso de adquisición del bien y/o servicio es la Dirección General de Administración, motivo por el cual no se puede proporcionar la documentación solicitada al respecto.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 20 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“El infodf podrá ver que la respuesta adjunta de otra alcaldía a la misma solicitud acredita que patrullas compradas o rentadas tienen que tener verificación, TENENCIAS Pagadas , placas de patrulla y además podrán confirmar en la pnt el contrato a Integra arrenda para patrullas , por lo tanto no entrego punto por punto lo solicitadao con máxima transparencia contrato AVC/DGA/070/2022 \$2,442,249.15”  
(Sic)*

**IV. Admisión.** El 25 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 03 febrero de 2023, por medio de correo electrónico enviado a esta Ponencia, así como por SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

manifestaciones de derecho con el oficio número AVC/DGA/JUDADQ/0139/2023, de fecha 31 de enero de 2023, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante el cual, se realizaron las siguientes manifestaciones:

“...

Sírvase encontrar **adjunto al presente, en medio electrónico (archivo PDF)**, los contratos de adquisiciones **AVC/DGA/028/2018** y **AVC/DGA/047/2018** formalizados con la empresa denominada **Automundo, S.A. de C.V.**, los cuales se adjudicaron a través de un procedimiento de Adjudicación Directa por caso de excepción en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, mediante el Caso número 21/2018 y por Licitación Pública Múltiple Nacional LPMN/30001030/004/2018, respectivamente; así como el contrato de prestación de servicios **AVC/DGA/070/2022**, formalizado con la empresa **INTEGRA ARRENDA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.**, a través del procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores PIR/AVC/DRMAS/027/2022, y en el cual establece en su página 13, Cláusula Primera, numeral 7, como obligación del prestador del servicio, la gestoría de alta de placas, tenencia, verificación y pago de derechos.

Con relación a proporcionarle “*copia del acta del sub comité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento*”, se adjunta mediante archivo electrónico el **Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios** en la cual se aprobó la adquisición de los vehículos descritos en el contrato **AVC/DGA/028/2018**; respecto a los contratos **AVC/DGA/047/18** y **AVC/DGA/070/2022**, hago de su conocimiento que dichas contrataciones no fueron sometidas a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esta Alcaldía; por lo que en sustitución de dichas actas, **se adjuntan al presente en medio electrónico (archivo PDF) las Acta de Fallo celebradas los días 30 mayo de 2018 y del 23 de agosto de 2022.**

Asimismo, **se adjuntan en medio electrónico (archivo PDF) los estudios de mercado de dichos procedimientos**; sin dejar de mencionarle que en los ejercicios presupuestales correspondientes del 2019 al 2021, no se realizaron compras y/o arrendamientos de vehículos tipo patrulla.

...” (sic)

Asimismo, adjuntó, los siguientes documentos:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

- copia simple del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esa Alcaldía, de la cual se inserta una muestra a continuación:





## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

- Copia simple de la versión pública del Contrato de Adquisición No. AVC/028/2018, celebrado entre la alcaldía y la empresa "Automundo, S.A. de C.V.", del cual se inserta una muestra a continuación:

**Alcaldía Venustiano Carranza**

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
Francisco del Paso y Troncoso No. 218  
Colonia Jardín Salbamba  
C.P. 19800 - Ciudad de México.  
**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. AVC/DGA/028/2018**  
REQUISICIÓN No. 0325.

Contrato de Adquisición, que celebran por una parte la Alcaldía Venustiano Carranza, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Alcaldía**", representada en este acto por el Lic. Julio Cesar Moreno Rivera, en su carácter de Alcalde en Venustiano Carranza, y por la otra parte la empresa denominada Automundo, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal el C. [REDACTED], parte a la que en lo sucesivo se le denominará como "**El Proveedor**", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES**

**I. Declara "La Alcaldía", por conducto de su representante:**

1.1.- Que es un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica propia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos: 2, fracción II, 16 y 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

1.2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, apartado B, numerales 1 y 3, inciso A), fracciones I, III y XI, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 21, 30, 31, fracciones I, XI y XVI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Alcalde está facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación del Órgano Político Administrativo en la Demarcación Territorial Venustiano Carranza.

1.3.- Que en "**La Alcaldía**", está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

1.4.- Que dentro de las funciones que competen a "**La Alcaldía**", está la de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza, y que requiere la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento.

1.5.- La adquisición de los bienes materia del presente contrato se efectuó a través del Procedimiento de Adjudicación Directa por caso de excepción a la Licitación Pública de conformidad con lo dictaminado en la Sexta Sesión Extraordinaria, del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en este Órgano Político Administrativo, celebrada el día 15 de noviembre de 2018, en el caso No. 21/2018, con fundamento en lo establecido por los artículos 21 fracción VI, 27 inciso c, 28, 52 y 54 fracción XIV penúltimo y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con respecto a la Requisición de Compra número 0325, solicitada por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública de esta Demarcación Territorial.

1.6.- Que en términos del artículo 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato se cuenta con la autorización de suficiencia presupuestal

  
**Alcaldía Venustiano Carranza**  
 Dirección General de Administración  
 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales  
 Francisco del Paso y Troncoso No. 218  
 Colonia Jardín Salbamba  
 C.P. 19800 - Ciudad de México.  
 T. 5754 9430 ext. 1199  
 Hoja 1 de 12



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

- Copia simple de la versión pública del Contrato de Adquisición No. DVC/DGA/047/2018, celebrado entre la entonces Delegación y la empresa "Automundo, S.A. de C.V.", del cual se inserta una muestra a continuación:



Contrato de Adquisición, que celebran por una parte la Delegación Venustiano Carranza, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Delegación", representada en este acto por la **Mtra. Gabriela Karem Loya Mineró**, en su carácter de Directora General de Administración, y por la otra parte la empresa denominada **Automundo, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Apoderado Legal el C. **[REDACTED]**, parte a la que en lo sucesivo se le denominará como "El Proveedor", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

##### I. Declara "La Delegación", por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38 y 39 fracciones XLV, LV y LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 122 Fracción II, 122 Bis Fracción XV inciso B) y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 2º y 3º del Acuerdo por el que se Delegan en los Directores Generales de la Delegación Venustiano Carranza las facultades que se indican publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 30 de enero de 2013 y las disposiciones contenidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza con número de Registro MA-III/100816-OPA-VCA-16/2009 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2016, la Directora General de Administración, está facultada para suscribir el presente contrato por delegación de facultades de la Jefa Delegacional en Venustiano Carranza.

I.3.- Que en "La Delegación", está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

I.4.- Que dentro de las funciones que competen a "La Delegación", está la de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de "La Delegación" y que requiere la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento.

I.5.- La adquisición de los bienes materia del presente contrato se efectuó a través del **Procedimiento de Licitación Pública Múltiple Nacional, número 30001030-004-2018**, con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 27 Inciso b), 28 primer párrafo, 30 fracción I y 33, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo que respecta a las Requisiciones de Compra **Nos. 0197 y 0198**, para cubrir las necesidades de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública.

  
**venustiano Carranza**  
 Jefe Delegacional  
 Delegación Venustiano Carranza  
 Dirección General de Administración  
 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales  
 Subdirección de Recursos Materiales  
 Jefatura de la Unidad Organizacional de Adquisiciones  
 Paseo del Paseo y Troncoso No. 219  
 Colonia Jardín Balbuena  
 C.P. 16990  
 Ciudad de México  
 Teléfono: 5636-2120  
 1 de 1

Hoja 1 de 8



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

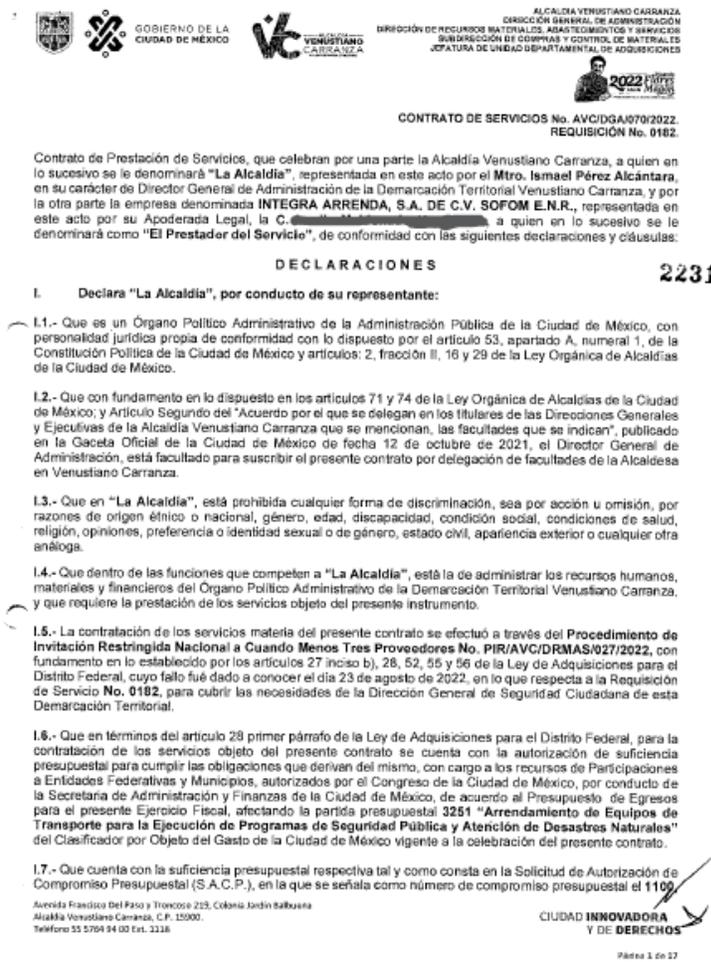
### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

- Copia simple de la versión pública del Contrato de Adquisición No. AVC/DGA/070/2022, celebrado entre la alcaldía y la empresa "Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.", del cual se inserta una muestra a continuación:





**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

- Copia simple de las versiones públicas de Cuadros Comparativos de Cotizaciones que se muestran a continuación:



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES  
ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO  
CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES



**VENUSTIANO CARRANZA**  
ALCALDÍA

REQUISICIÓN No. 0182 P.P.3281		1907/2022		ÁREA SOLICITANTE:		DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA					
PROVEEDOR:		INFONRA AIRENDA, S.A. DE C.V. SFOM C.A.R.		GRUPO TURBORN, S.A.P. DE C.V.		WP FINANCIERA, S.A. DE C.V.					
GIRO COMERCIAL:		PRESTADOR DE SERVICIO		PRESTADOR DE SERVICIO		PRESTADOR DE SERVICIO					
FABRICANTE/ESTRUCTURA/COMERCIAL/OTRO/PROVEEDOR DE SERVICIOS, ETC.											
R. F. C.:											
REPRESENTANTE:											
DIRECCIÓN:											
TELÉFONO:											
FECHA DE LA COTIZACIÓN:		1907/2022		1907/2022		1907/2022					
PART.	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO HISTÓRICO	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	
<b>ARRENDAMIENTO DE:</b>											
1	10 VEHICULOS AUTOMOTORES SEDAN 4 CILINDROS EQUIPADOS COMO PATRULLAS.	1	SERVICIO	EN REFERENCIA	\$1,427,044.00	\$1,427,044.00	\$1,504,640.00	\$1,504,640.00	\$1,580,187.20	\$1,580,187.20	
2	10 MOTOCICLETAS DE 313 CENTIMETROS CUBICOS EQUIPADAS COMO PATRULLAS	1	SERVICIO	EN REFERENCIA	\$666,342.40	\$666,342.40	\$778,562.00	\$778,562.00	\$784,235.20	\$784,235.20	
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>					SUBTOTAL:		\$2,105,387.20		\$2,364,422.40		
CONFORME AL CIRCULAR 05481 FRACCIÓN I Y 43.2 DE LA CIRCULAR UNO 95 2015					I.V.A.:		\$338,861.96		\$378,294.76		
PRECIO HISTÓRICO: SIN REFERENCIA					TOTAL NETO:		\$2,442,249.16		\$2,742,637.16		
CONDICIONES DE PAGO:					30 DIAS NATURALES		30 DIAS NATURALES		30 DIAS NATURALES		
CONDICIONES DE ENTREGA:					30 DIAS HABILES		30 DIAS HABILES		30 DIAS HABILES		
VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN:					30 DIAS NATURALES		30 DIAS NATURALES		30 DIAS NATURALES		
OBSERVACIONES:					GARANTIA: 3 AÑOS O 60,000 KM		GARANTIA: 3 AÑOS O 60,000 KM		GARANTIA: 3 AÑOS O 60,000 KM		
OBSERVACIONES: PRECIO MAS BAJO							\$2,442,249.16				

ELABORÓ:

LUIS ENRIQUE VILLANUEVA

NOMBRE Y FIRMA DEL COTIZADOR

MR. RA. ENRIQUE VILLANUEVA

CLASIFICACIÓN RESERVAZ

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

MARÍA MINERVA PEDELAVALA

SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES

**0025**

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

**CDMX**  
Ciudad de México

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADQUISICIONES  
ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO  
CUADRO COMPARATIVO DE OTOZACIONES

**Carranza**  
Alcaldía Venustiano Carranza

REQ/OTCOM No. 0218 P.P. 0411		08/10/2018		ÁREA SOLICITANTE		DIRECCIÓN PRODUCTIVA DE BIENESTAR HUMANO					
PROVEEDOR:		AUTOMUNDOS, S.A. DE C.V.		COMERCIALIZADORA PERU, S.A. DE C.V.		COMERCIAL CRITIKA, S.A. DE C.V.					
OTRO COMPROBANTE:		PROVEEDOR		PROVEEDOR		PROVEEDOR					
DESCRIPCIÓN:											
FECHA DE LA OTOZACION:		08/10/2018		08/10/2018		08/10/2018					
PART.		DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1		UNIDAD DE MEDIDA AUTOMUNDOS, S.A. DE C.V.	1	UNIDAD	308.14	308.14	308.14	308.14	308.14	308.14	308.14
2		UNIDAD DE MEDIDA COMERCIALIZADORA PERU, S.A. DE C.V.	1	UNIDAD	308.14	308.14	308.14	308.14	308.14	308.14	308.14
		<b>SUBTOTAL:</b>				<b>\$1,024,354.48</b>		<b>\$1,024,354.48</b>		<b>\$1,024,354.48</b>	
		<b>DESCUENTO:</b>				<b>\$281,288.52</b>		<b>\$281,288.52</b>		<b>\$281,288.52</b>	
		<b>TOTAL:</b>				<b>\$743,065.96</b>		<b>\$743,065.96</b>		<b>\$743,065.96</b>	
		<b>CONDICIONES DE PAGO:</b>				30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO		30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO		30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	
		<b>CONDICIONES DE ENTREGA:</b>				30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO		30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO		30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	
		<b>CONDICIONES DE VIGENCIA DE LA OTOZACION:</b>				30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO		30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO		30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	
		<b>GARANTIA:</b>				30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO		30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO		30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	
		<b>GRADO DE INTEGRACION:</b>				30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO		30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO		30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	
		<b>OBSERVACIONES - PRECIO MAS BAJO:</b>									

**FUNDAMENTO LEGAL:**

LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES SE REALIZA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE VENUSTIANO CARRANZA, EN ESPECIAL EN LOS ARTÍCULOS 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

**CONDICIONES DE PAGO:**

**CONDICIONES DE ENTREGA:**

**CONDICIONES DE VIGENCIA DE LA OTOZACION:**

**GARANTIA:**

**GRADO DE INTEGRACION:**

**OBSERVACIONES - PRECIO MAS BAJO:**

**ELABORADO:**

**REVISADO:**

**APROBADO:**

**8008**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023



0009

Ciudad de México a 9 de Noviembre de 2018

ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA  
MTRA. GABRIELA K. LOYA MINERO  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION  
PRESENTE

AT.N. LIC. MARIA MINERVA ESPEJEL AVILA  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

Por medio del presente y en atención a su amable solicitud a continuación ponemos a su consideración nuestra propuesta para la adquisición de vehículos tipo Pick Up doble Cabina Mitsubishi L200 Modelo 2018

### **PARTIDA 1** **ADQUISICION NUMERO 325**

#### EQUIPAMIENTO

Motor 2.4L SOHC 4 cilindros 16 válvulas  
Alimentación (inyección/carburación) Inyección multipunto  
Potencia (hp @ rpm) 126 @ 5,250  
Torque (lb-pie @ rpm) 143 @ 4,000  
Transmisión Manual de 5 velocidades + reversa  
Tracción 2WD  
Dirección Hidráulica asistida de piñón y cremallera  
Suspensión delantera Independiente de doble horquilla con resortes helicoidales

Suspensión trasera Eje rígido con muelles elípticos  
Frenos delanteros / traseros De disco ventilados / Tambor  
Capacidad de tanque de combustible (L) 75

Canta de refacción, Tamaño convencional y rin de acero, Medida 245/70 R16, Rines Aluminio de 16", Cristal trasero con desempañador, Defensa trasera estilizada, Espejos exteriores cromados con ajuste interior eléctrico, Espejos laterales con cubierta cromada, Estribos laterales tipo plano, Fascia delantera al color de la carrocería con acento inferior negro, Lámparas de halógeno con bisel negro, Lámparas de niebla delanteras, Loderas delanteras y traseras, Manijas cromadas (puertas y compuerta de la bodega), Molduras laterales estilizadas al color de la carrocería, Parrilla cromada, Tercera luz de stop tipo LED en compuerta de la bodega, Aire acondicionado con control manual, Asiento de pasajero reclinable y deslizable, Asiento trasero tipo banca corrida forrado con tela y descansabrazos, Asientos delanteros tipo butaca forrados con tela, Cierre centralizado de seguros, Consola central con descansabrazos, cristales eléctricos en las 4 puertas con descenso de un sólo toque para conductor, Espacio guardabultos detrás de respaldo de asiento trasero, Volante con ajuste de altura, Número de bocinas 4, Puerto USB, Sistema de audio AM/FM, MP3, CD, auxiliar, iPod® ready.

#### SEGURIDAD

AUTOMUNDO, S.A. DE C.V.  
RFC - AUT6601N25

Calleja Vallejo No. 1039, Colonia Industrial Vallejo, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07720, Tel.- 4067 2300, 5387 4322  
[www.automundo.com.mx](http://www.automundo.com.mx) mail [flotillas@grupoutomundo.com](mailto:flotillas@grupoutomundo.com)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023



Bolsas de aire conductor y pasajero, Cabeceras traseras con ajuste de altura (3), Cinturones de seguridad delanteros de tres puntos con limitador de carga y doble prebensor, Cinturones de seguridad traseros de tres puntos PER (3), Inmovilizador, Sistema de anclaje para silla de bebé en asiento trasero, Sistema de Antibloqueo de Frenos (ABS), Sistema de Distribución Electrónica de Frenado (EBF).

PINTURA NEGRO MATE, TUMBABURROS DE PLACA DE ACERO

Oferta económica:

Partida	Unidad de medida vehiculo	Cantidad	Precio unitario sin IVA	Precio Total	
1	Mitsubishi Pick Up doble Cabina Marca L200 4x2 Gasolina Modelo 2018	2	\$338,431.00	\$676,862.06	Subtotal
				\$103,297.93	IVA (16%)
			(Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos 99/100 M.N.)	\$780,160.00	Total con IVA

Condiciones comerciales:

- Vigencia de la propuesta: 30 días después de la impresión de esta cotización.
- Lugar de Entrega: CDMX
- Tiempo de entrega de los bienes: 30 días después de la formalización del contrato.
- Garantía de los vehículos: 3 años ó 60 mil km lo que ocurra primero de defensa a defensa, todo de acuerdo a condiciones de la póliza de garantía del fabricante.
- Grado de contenido nacional: Informamos que Chrysler de México SA de CV, cuenta con Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotrices Ligeros Nuevos PVA-2014-001, de fecha 21 de noviembre de 2013 en el que se encuentran incluidos los vehículos materia de la presente cotización, por lo que en términos de la disposición Deciso Segunda del acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Julio de 2004, nuestros vehículos automotrices deben ser considerados como si fueran de origen nacional.

Atentamente

Representante Legal.

AUTOMUNDO, S.A. DE C.V.

REG. AUTOMUNDO23

Calleza Vallejo No. 8059, Colonia Industrial Vallejo, Del Gustavo A. Madero, Mexico, D.F., C.P. 07720, Tel. - 8067 2300, 8307 4322  
[www.automundo.com.mx](http://www.automundo.com.mx) mail: [fran@grupautomundo.com](mailto:fran@grupautomundo.com)



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

- Copia simple de las versiones públicas del Procedimiento de Invitación Restringida Nacional que se muestran a continuación:

Por su parte, **el 03 de febrero de 2023**, mediante la plataforma SIGEMI, el recurrente manifestó:

*“Testo el nombre de los representantes legales que no son materia de reserva .” (sic)*

**VI. Cierre de instrucción.** El 03 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

*Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para esta ponencia la emisión de una respuesta complementaria enviada a la persona recurrente a través de la plataforma, sin embargo se observa que esta no atiende los relacionada a las verificaciones, número de placa, tarjeta de circulación, certificado de aprobación de verificación, costo diario por renta, equipo policial, radio con el que cuenta cada unidad, empresa que arrienda, acta de entrega-recepción cuando se recibieron las patrullas, ni se pronuncia al respecto de esa información, razón por la cual se concluye que no satisface todos los extremos de la solicitud.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

Se advierte que el sujeto obligado pretendió cubrir todos los requerimientos planteados remitiendo una respuesta complementaria, sin que esta atendiera de manera satisfactoria los requerimientos del ahora recurrente, por lo que se desestima, ya que no atendió a todos los puntos de la solicitud de información, robusteciendo lo anterior se tiene el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Órgano Garante:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.*** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre las patrullas propiedad de la Alcaldía, así como de aquellas que se encuentran arrendadas. Aunado a lo anterior, requirió información respecto al C2 o C4.
- El sujeto obligado, en su respuesta solo informó respecto al fundamento por el cual no está obligado al pago de tenencias e indicó que no se cuenta con un C2 y un C4.
- El recurrente, se inconformó indicando que no se atendió la totalidad de la solicitud de información.
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado y el recurrente, realizaron sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la inconformidad versa sobre la entrega de información incompleta.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

### CUARTA. Estudio de la controversia.

Para el análisis del presente asunto que nos ocupa, es importante referirnos a los objetivos que tiene la Ley de Transparencia local, entre los que se encuentra, el de garantizar el derecho humano de acceso a la información; el cual podemos traducir como la prerrogativa que tiene cualquier persona a solicitar, investigar, difundir y buscar información que obre en los archivos de los sujeto obligado, por lo que, toda la información que se encuentre en posesión de estos, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, facultades y/o funciones, deberá estar disponible para consulta de aquellos ciudadanos que así la requieran, conforme lo establecido en artículo 13, y, atendiendo las cualidades enunciadas en el artículo 14, ambos artículos de la Ley referida con anterioridad, mismos que se transcriben a continuación:

*“Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua*



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

*indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

Luego entonces, queda claro que es de forma imperativa, que los sujetos obligados transparenten y documenten todo acto que, en el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, realicen. Asimismo, deberán permitir el acceso a la información que se encuentre en su posesión, teniendo únicamente como limitantes aquellas establecidas por la Ley, como lo son la reserva y confidencialidad de la información.

Aunado a lo anterior, los sujetos obligados, no podrán dejar de observar lo establecido por la Ley de Transparencia local, en cuanto a las cualidades de la información, la cual deberá ser oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa.

Precisado lo anterior, a continuación se realizará un análisis del contenido de la información remitida por parte de la Alcaldía Venustiano Carranza, como respuesta a la solicitud de información pública, verificando que cumpla con los objetivos y requisitos establecidos en la Ley, en el caso en particular, el que la información sea completa, congruente y oportuna; toda vez que del agravio hecho valer por el recurrente, se colige que la respuesta remitida puede ser incompleta y deficiente, trayendo como consecuencia el retraso al acceso a la información pública, vulnerando con ello el derecho fundamental de las personas.

Es así que para llevar a cabo el correcto estudio, debemos tener claro cuáles fueron los requerimientos del particular, por lo que a continuación se desagregan:



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

1.- De todas las patrullas propiedad de la Alcaldía el recurrente solicita:

- Número de placa
- Copia de la tarjeta de circulación
- Certificado de aprobación de verificación
- Pago de tenencias

2.- De todas las patrullas que se encuentran en arrendamiento solicita:

- Pago de tenencia
- Número de Placa
- Certificado de aprobación de verificación
- Costo diario por renta
- Marca
- Modelo
- Equipo policial y radio con el que cuentan cada unidad, mencionando la marca y modelo de estos
- Empresa que arrienda

Al respecto, el Sujeto Obligado, atendió los requerimientos mediante dos oficios de los cuales se transcribe la parte medular al tenor literal siguiente:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

1.- Del oficio **AVC/DGA/DRF/1489/2022** de fecha 16 de diciembre de 2022 emitido por el Director de Recurso Financieros

*“... de este Órgano Político Administrativo, se le informa lo correspondiente:*

***Conforme al Artículo 161 Bis fracción 3, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:***

***No se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:***

***I. Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas;***

***II. Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera;***

***III. Los vehículos propiedad de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.***

...

2.- Del oficio **AVC/DESC/LCPAA/017/2023** de fecha 11 de enero de 2023 emitido por el L. C. P. de apoyo administrativo de seguridad Ciudadana:

*“Respecto de la compra y/o arrendamiento de las patrullas que se han adquirido con recurso de la entonces Delegación ahora Alcaldía Venustiano Carranza desde el año 2018 a la fecha, el área encargada del proceso de adquisición del bien y/o servicio es la Dirección General de Administración de conformidad con lo establecido en el numeral Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y EJECUTIVAS DE LA ALCALDÍAS VENUSTIANO CARRANZA, así como también son los*



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

*encargados de elaborar en conciliación con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México los contratos de comodato a través de los cuales se sede el uso y cuidado de los vehículo tipo patrulla a los elementos Policiacos que las ocuparan con la finalidad de contribuir con la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a mantener el orden público y resguardar el patrimonio de los habitantes y visitantes dentro de las colonias de la Demarcación Territorial, razón por la cual esta Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana se encuentra imposibilitada para proporcionar la documentación y/o información requerida, en virtud de que la misma esta a resguardo de la Policía Auxiliar y de la Dirección General de Administración.*

*Por otro lado, no omito aclarar que esta Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana no cuenta con ningún C2 o C4, ya que no cumple con todas las características necesarias para ser clasificado como tal, motivo por el cual solamente existe una Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Atención a Emergencias con función de canalizador de emergencias, el cual cuenta con 822 cámaras, 18 computadoras, 26 pantallas, 8 radios y un suministro de 50 Mbps de Internet, sin embargo como ya se manifestó con anterioridad el área encargada del proceso de adquisición del bien y/o servicio es la Dirección General de Administración, motivo por el cual no se puede proporcionar la documentación solicitada al respecto.*

...”

Se observa que el sujeto obligado, brindó respuesta únicamente a la información que versaba respecto del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y lo solicitado del C2 o C4, manifestando a los demás requerimientos que la Unidad Administrativa a la que le fue turnada la solicitud, no era competente para brindar la información, refiriendo que la dependencia que podría tener la información requerida es la Policía Auxiliar y la Dirección General de Administración, sin brindar más datos, advirtiendo desde este momento, que no se colmó el derecho del particular, ya que la alcaldía no se pronunció a todos los requerimientos que componen la solicitud de información.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

Ahora bien, de las respuestas brindadas por la alcaldía aquí recurrida, se advierte que el recurrente no se inconformó respecto a lo informado en atención a los requerimientos planteados del C2 o C4, por lo que se tienen como actos consentidos, que de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

***“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”*

Razón por la cual no se revisará la respuesta emitida a este punto.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

Continuando con el análisis de la respuesta del sujeto obligado, observamos que informó que de conformidad a lo establecido en el artículo 161 BIS fracción tercera del Código Fiscal de la Ciudad de México, quedan exentos del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, aquellos que sean propiedad del Gobierno, en cualquiera de sus tres niveles y sean utilizados como patrullas, informa no contar con el pago de tenencias, por lo que es necesario traer a colación los siguientes artículos del Código Fiscal de la Ciudad de México:

*“ARTÍCULO 160.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, a que se refiere el mismo, siempre que su domicilio se encuentre en la Ciudad de México, quienes deberán obtener la expedición de las placas de circulación para dichos vehículos ante las autoridades competentes. Este impuesto se pagará simultáneamente con los derechos de control vehicular que correspondan, en términos de este Código.*

*Para los efectos de este impuesto, se considera que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.*

...

*ARTÍCULO 161 BIS 3.- No se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. Los vehículos propiedad de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos;*

*...”*



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

De lo anterior, se determina:

- Los propietarios serán los obligados a pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Existen vehículos que quedan exentos del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Aquellos automóviles que sean propiedad del gobierno y estén destinados a ser usados como patrullas no pagarán Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Considerando lo anterior, queda claro que aquellos vehículos que funcionan como patrullas y que son propiedad de cualquier nivel de gobierno, quedan exentos del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por lo que el sujeto obligado no genera esta información, sin embargo, aquellas patrullas que no sean propiedad del gobierno en cualquiera de sus tres niveles, deberán llevar a cabo el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya que no basta que sean utilizadas como patrullas para establecerse en el supuesto de exención, toda vez que como se ha manifestado, la propiedad de estos automóviles es de una persona física o moral, diversa al gobierno.

En ese orden de ideas, los vehículos utilizados como patrullas y que se encuentren arrendados por la Alcaldía Venustiano Carranza, deberán contar con el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, esto por el hecho de no ser propiedad de la misma, sino que a través de un contrato de arrendamiento,



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

únicamente se concedió el uso y goce temporal de la cosa a la Alcaldía Venustiano Carranza, más no así la propiedad, por lo que el propietario de estos vehículos arrendados, al ser el sujeto pasivo de la obligación tributaria, será el que debe realizar el pago por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se obvia el análisis de la competencia por parte del sujeto obligado para generar, administrar o poseer la información, toda vez que este mismo ha asumido aquella -a excepción de la referente al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos- pronunciándose a los requerimientos del particular, y en ningún momento ha negado la existencia o posesión de la información, actualizando el supuesto jurídico previsto en el artículo 17 de la Ley de Transparencia local; a saber:

*“Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.”*

En consecuencia, no resulta práctico ir al estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, ya que esto se realiza para determinar si la información es generada, poseída o administrada por el sujeto obligado de acuerdo a sus facultades, funciones o atribuciones, cuestión que, en el asunto que nos

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

ocupa, el sujeto obligado asume y concretamente expresa, cual unidad administrativa es la que posee la información solicitada, por lo que es evidente que el sujeto obligado, no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable como lo determina el artículo 211 de la multicitada Ley, el cual establece:

*“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Sin embargo, no pasa desapercibido que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, también podría ser competente para conocer sobre lo solicitado, de conformidad con su Manual Administrativo<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Consultado en [file:///C:/Users/DELL/OneDrive%20-%20INFOCDMX/CARPETA%20NANCY/NORMATIVIDAD/Manual\\_Administrativo%20VC2022.pdf](file:///C:/Users/DELL/OneDrive%20-%20INFOCDMX/CARPETA%20NANCY/NORMATIVIDAD/Manual_Administrativo%20VC2022.pdf), pag.407



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

**Puesto:** Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

- Coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por Invitación Restringida, Adjudicación Directa y Licitación Pública, con base a los montos de actuación, y atendiendo a las necesidades de funcionamiento de las diversas áreas de la Alcaldía.
- Coordinar la elaboración de las bases de Licitaciones Públicas e Invitaciones Restringidas, con base en la normatividad vigente, y vigilar que los contratos efectuados con proveedores y prestadores de servicio, cumplan con las normas específicas.
- Coordinar la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Alcaldía.
- Evaluar conjuntamente con la Dirección General de Administración la procedencia o no de las modificaciones de los contratos y de las prórrogas de entrega de bienes, siempre que no afecten la operación de la Alcaldía.
- Vigilar el Programa Anual de Adquisiciones con base en estudios específicos, las compras en lugar de arrendamientos o viceversa y dirigir las acciones tendientes a regular los requerimientos de materiales y servicios para la correcta operación de la Alcaldía, su adquisición, almacenaje y entrega a las áreas solicitantes, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Dirigir la prestación de los servicios generales y el mantenimiento necesarios para que las instalaciones y los bienes de la Alcaldía se conserven en óptimas condiciones de servicio, limpieza e higiene y conducir el óptimo funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.
- Coordinar la instrumentación de los mecanismos de control, tanto en la adquisición como en el aseguramiento, control de activos, recepción y el despacho de los bienes y/o servicios adquiridos, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Vigilar la prestación de los servicios de Intendencia, fotocopiado, radiocomunicación, telefonía y oficialía de partes de la Alcaldía, para que se realicen en forma eficaz y oportuna.
- Instruir la ejecución de los trabajos de mantenimiento menores a las instalaciones de la Alcaldía, de manera oportuna.
- Controlar el uso racional de combustibles para el parque vehicular de la Alcaldía.
- Controlar el óptimo funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.
- Establecer los controles requeridos para el Sistema Institucional de Archivos para su funcionamiento.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el sujeto obligado no atendió la solicitud de información de forma correcta y completa, en observancia a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que como ha quedado asentado, no brindó atención a todos los requerimientos del particular, encontrando el agravio **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud a las Unidades Administrativas competentes de las que no puede faltar la Dirección de Recursos Materiales , Abastecimiento y Servicios, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y proporcionen al particular de las patrullas con las que cuenta: número de placas, copia de las tarjetas de circulación, verificación, tenencias pagadas, copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones , rentadas o compradas de 2018 a la fecha . empresa que se las rentó, costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual, copia del acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado.



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**